

LEY 9.727

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, fracciones de tierra ubicadas en los partidos de Merlo, Moreno, General Rodríguez y Marcos Paz

La Plata, 10 de agosto de 1981.

Visto lo actuado en el expediente 2.406-6.220/73 y el Decreto Nacional 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los terrenos necesarios, con todo lo edificado y plantado sobre los mismos, ubicados en los Partidos de Merlo, Moreno, General Rodríguez y Marcos Paz, con destino a la obra de saneamiento de la Cuenca del Río Reconquista y trabajos complementarios.

Art. 2º El gasto que demanden las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Erogaciones de Capital —Ejercicio 1980 - Prorrogado 1981 - Carácter 1 - Jurisdicción 05-U. Organización 3 - Item 9 - Finalidad 6 - Función 01 - Programa 3 - Sección 2 - Sector 05 - P. Principal 9 - P. Subprincipal 3 - P. Parcial 001 - Ubicación Geográfica 197 - Nº Unico de Identificación 0434 - A reapropiar al Ejercicio 1981 - Nº Unico de Identificación 0434.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

GALLINO.

I. A. SIERRA

Registrada bajo el número nueve mil setecientos veintisiete. (9.727).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los restantes terrenos necesarios ubicados en los Partidos de Merlo, Moreno, General Rodríguez y Marcos Paz, con destino a la obra de saneamiento de la Cuenca del Río Reconquista y trabajos complementarios.

La totalidad de terrenos necesarios para la realización de dicha obra fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación mediante la ley 8.064, cuyo plazo de vigencia se encuentra vencido.

La norma que se sanciona encuentra su fundamento en el vencimiento del plazo de vigencia de la ley 8.064, y en que los inmuebles que ahora se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación no resultan alcanzados por la ley 9.395 (expropiación para la construcción de la Presa sobre los Arroyos "La Chozas" y "El Durazno").

La sanción de la presente ley posibilitará iniciar las expropiaciones de los bienes que no pudieron ser expropiados por las razones expuestas.